



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder.  
0760- 616462020

Dagua, 22 de Septiembre de 2021

Señor  
JESUS FLOREZ SERNA  
Avenida 5 Oeste No 23 a-13 Barrio Terrón Colorado  
Santiago de Cali

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le NOTIFICA POR AVISO al señor JESUS FLOREZ SERNA identificado con cedula de ciudadanía No 16.634.027 , del contenido del Auto 0760 No. 0762 – 000046 de 2021, " POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental que se adelanta bajo el expediente No. 0762-039-002-060-2020, para lo cual se adjunta copia íntegra del acto administrativo en referencia, teniendo en cuenta la no comparecencia del citado para realizar la notificación personal, por no presentarse dentro del término para efectuarse, por lo anterior es de advertir que se consideran surtidos los efectos de la presente notificación por aviso, al día siguiente del recibo del presente escrito, aviso que será enviado a la dirección que aparece en el expediente.

Contra el presente no procede recurso alguno, mas sin embargo dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Atentamente,

*Adriana Cecilia Ruiz Díaz*  
ADRIANA CECILIA RUIZ DIAZ  
Técnico Administrativo  
Dirección Ambiental Pacífico Este

Archivase en: 0762-039-002-060-2020.

CALLE 10 No. 12-60  
DAGUA, VALLE DEL CAUCA  
TELÉFONO: 2453010 2450515  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

Página 1 de 3

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder.  
0760- 616462020

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO ESTE

Dependencia: Oficina De Apoyo Jurídico

Nombre del funcionario(s) y cargo: \_\_\_\_\_

Fecha de despacho: \_\_\_\_\_ Fecha De Ingreso: \_\_\_\_\_

Objeto: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

(Entrega de correspondencia y/o citaciones para notificación, etc.)

Se deja constancia que el oficio CVC No \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de 2021 dirigido al señor \_\_\_\_\_, fue entregado en el predio denominado \_\_\_\_\_ ubicado en el Corregimiento \_\_\_\_\_, Municipio de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_ y fue recibido por:

Nombre de quien recibe: \_\_\_\_\_

Número de cédula: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Cargo \_\_\_\_\_ o parentesco: \_\_\_\_\_

Observación: en caso de no ser posible la entrega se dejará constancia de su devolución (describa la situación encontrada y el motivo que lo impidió).

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Nombre:

Código CVC No

CALLE 10 No. 12-60  
DAGUA, VALLE DEL CAUCA  
TELÉFONO: 2453010 2450515  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co



AUTO 0760 - 0762 No. 000046 DE 2021

( 31 MAY 2021 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de Mayo de 2015, Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0762-039-002-060-2020, contra el señor JESUS FLOREZ SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.634.027; por el transporte de material vegetal consistente en Cuarenta y cuatro (44) matas de Anturios, las cuales eran llevadas dentro de un costal envueltos en hojas de la misma especie, dicho material iba a hacer transportado hasta la ciudad de Cali en transporte público.

Que mediante memorando 0762-616462020 del 28 de Octubre de 2020 la Unidad de Gestión de Cuenca Anchicaya envía concepto técnico en el cual manifiesta lo siguiente:

**DESCRIPCION DE LA SITUACION:**

*En puesto de control y patrullaje, en conjunto con patrulleros de la estación de Policía del corregimiento Queremal, Luis Carlos Gueso Arboleda y Yesferson Andrey Paez, a la altura del kilómetro 48 de la vía Simón Bolívar se realizó el decomiso preventivo de material vegetal consistente en cuarenta y cuatro (44) matas de Anturios, las cuales eran transportadas por el señor Héctor de Jesús Flórez Serna, con cédula de ciudadanía N° 16.634.027 de Cali, el material se encontraba dentro de un costal envuelto en hojas de la misma especie, dicho material iba hacer transportado hasta la ciudad de Cali en transporte público.*

*Los Anturios nombre científico Anthurium Scherzerianum, existen actualmente 800 especies, pertenecen al Reino Plantae, División Magnoliophyta, Clase Liliopsida, Orden de las Alismatales, Familia Aracea, Genero Anthurium, son originarias de Centro y Sur América en la zona Tropical. De acuerdo a la normatividad ambiental, se debe tener presente que la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones, no se reportan los Anturios ningún estado de vulnerabilidad.*

*Las plantas de Anturios presentan en su sistema radicular restos de cortezas y musgos, lo que demuestra que fueron extraídas del bosque natural y no de un vivero comercial. La persona responsable que transportaba el material vegetal manifestó que había sido extraído del bosque en el corregimiento La Elsa del municipio de Dagua; es de anotar que el corregimiento La Elsa hace parte de la Gran Reserva Forestal Protectora Nacional del Anchicayá, Área protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia. SINAP, declarada a través de la Resolución N° 11 del 25 de Mayo de 1943 del Ministerio de Economía Nacional, Departamento de Tierras Sección Bosques y adicionada por la Resolución N° 38 del 11 de Octubre de 1946 del mismo Ministerio. Lo que indica que los*

( 31 MAY 2021 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

*Anturios fueron extraídos de una Reserva de carácter Nacional, el material fue decomisado preventivamente a través del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0092453, porque la persona responsable no portaba el salvoconducto único nacional que ampara el transporte de especímenes de flora y fauna silvestres. El material vegetal (44 unidades de Anturios) y dejado a disposición de la CVC en el corregimiento Queremal.*

**CONCLUSIONES:**

*De acuerdo a lo encontrado, se recomienda iniciar un proceso sancionatorio en contra del señor Héctor de Jesús Flórez Serna, cédula de ciudadanía N° 16.634.027 de Cali, como responsable del aprovechamiento y movilización de flora silvestre sin permisos de la Autoridad Ambiental Competente. Consistente en 44 unidades de Anturio (matas con raíz, y follajes) dejar a disposición de la CVC el material decomisado preventivamente.*

(....)

Que el 03 de Noviembre 2020, se expide Resolución No 0760 No. 0762 – 000837, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, contra el señor JESUS FLOREZ SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.634.027, la cual resolvió, acto administrativo notificado en debida forma:

*ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA IMPONER Medida Preventiva al Señor Jesus Flórez Serna, identificado con cédula de ciudadanía No 16.634.027 como presunto responsable del hecho descrito en la parte motiva del presente acto administrativo, consistente en:*

*- DECOMISO Y APREHENSION PREVENTIVA Cuarenta y Cuatro (44) Unidades de la especie Anturios; las cuales eran transportadas por el señor Jesus Flórez Serna identificado con cedula de ciudadanía No 16.634.027, dicho material iba a ser transportado hasta la ciudad de Cali en transporte público, especies forestales que su aprovechamiento y movilización se consideran infracción.*

*PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.*

*PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

*PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.*

E-000046

AUTO 0760 - 0762 No. DE 2021

( 31 MAY 2021 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

*PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor Jesus Flórez Serna, identificado con cedula de ciudadanía No 16.634.027, por el transporte de material vegetal consistente en Cuarenta y cuatro (44) matas de Anturios, las cuales eran llevadas dentro de un costal envueltos en hojas de la misma especie, dicho material iba a hacer transportado hasta la ciudad de Cali en transporte público.*

Que, de conformidad con lo evidenciado en el informe de visita de fecha 27 de octubre de 2020 y su respectivo registro fotográfico, el cual que reposa en el expediente sancionatorio que se adelanta bajo el No. 0761-039-002-060-2020, así como el hecho de no encontrarse en los archivos de la Corporación, permiso alguno que ampare legalmente las actividades realizadas por la presunta infractora, esta Dirección, encuentra necesario continuar con la etapa siguiente de acuerdo al artículo 24 de Ley 1333 de 2009 el cual establece lo siguiente:

(...)

*"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo".*

Que en relación con el tema que nos ocupa, a continuación, se transcriben algunas disposiciones contenidas en la normatividad ambiental vigente:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima Autoridad ambiental en el área de

( 31 MAY 2021 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES.**

su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y de exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto – Ley 2811 de 1.974), consagró en su Artículo 1º *“El Ambiente como patrimonio común, la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social”*.

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que la conducta desarrollada por la señora Jesus Flórez Serna, identificado con cédula de ciudadanía No 16.634.027, infringe la normatividad que se cita a continuación:

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 *“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO”*, frente a la necesidad del permiso de vertimientos establece:

Que el decreto 2811 de 1974 establece:

Artículo 200: Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a;

- a) intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies de individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada;

(...)



AUTO 0760 - 0762 No. **000046** DE 2021

Página 5 de 7

( 31 MAY 2021 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

Artículo 201: Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones: a) Reglamentar y vigilar comercialización aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos Primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio Nacional de individuos vegetales.

Artículo 223 dispone que todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso.

Que en el mismo sentido el Decreto No.1076 de 25 de mayo de 2015 "Por la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" derogó y compiló el Decreto 1791 de 1976 en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora y los bosques establece:

Artículo 2.2.1.1.13.1 Salvoconducto de Movilización.

Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que la Resolución No.438 de 2001 del Ministerio de Medio Ambiente establece:

Artículo 3º: Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma

(.....)

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá en la presente oportunidad a FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la señora HECTOR DE JESÚS FLOREZ SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.634.027, por la presunta infracción a las disposiciones antes transcritas.

Que se tendrán como pruebas dentro de éste procedimiento sancionatorio ambiental, las obrantes en el expediente identificado con el No. 0762-039-002-060-2020.

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

AUTO 0760 - 0762 No.

DE 2021

Página 6 de 7

( 31 MAY 2021 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

*"Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

*"Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".*

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y podrá ordenar de oficio las que considere necesarias.

Que por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C-, en uso de sus facultades legales

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, contra el señor JESUS FLOREZ SERNA identificado con cedula de ciudadanía No 16.634.027, el siguiente cargo:

- Cargo Único: Transporte y movilización de Cuarenta y Cuatro (44) Unidades de la especie Anturios, dicho material iba a ser transportado hasta la ciudad de Cali en transporte público, especies forestales que su aprovechamiento y movilización se consideran infracción, transgrediendo lo establecido en el Decreto No.1076 de 25 de mayo de 2015 "Por la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Artículo 2.2.1.1.13.1.



AUTO 0760 - 0762 No.

000046

DE 2021

Página 7 de 7

( 31 MAY 2021 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor JESUS FLOREZ SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.634.027, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al investigado, que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor JESUS FLOREZ SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.634.027 o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se realizará la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN - El encabezado y la parte dispositiva del presente acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Dagua el

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

31 MAY 2021

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Proyecto: Adriana Cecilia Ruiz Diaz- Técnico Administrativo - DAR Pacifico Este.  
Reviso: John Rolando Salamanca B. - Profesional Especializado - Contratista- DAR Pacifico Este  
Aprobó: Jefferson Orejuela - Profesional Especializado U.G.C. Anchicaya - DAR Pacifico Este

Expediente No. 0761-039-002-060-2020.

